



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-025-2018 – 18 de julio de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiuno de junio dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-11.



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



Karla Moctezuma Bautista,
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**23ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días! Hoy es veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número veintitrés del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de lo que en esta sesión se comente y se vote.

En el orden del día de hoy, el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 29ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de junio del año de dos mil dieciocho.

El segundo punto en el del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Praxair Inc., Linde plc, Zamalight Holdco Inc. (sic) [LLC], Zamalight Subco, Inc. y Linde Aktiengesellschaft. Es el asunto CNT-147-2017.

En el tercer punto del orden del día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zhoushan Yinmei Automotive Interiors Co., Ltd., ACR II Motus Integrated Technologies Coöperatif U.A. y otros. Asunto CNT-035-2018.

En el cuarto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Public Sector Pension Investment Board, MTC Inv, S. de R.L. de C.V., FRBC-Arrendadora Cancún, S. de R.L. de C.V., BCMR-GP Sub II, LLC, Black Creek Mexico Residential Fund LP y otros. Asunto CNT-072-2018.

En el quinto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Starfruit Finco B.V. y Akzo... Akzo, sí; Nobel N.V. (sic) [Akzo Nobel N.V.] Asunto CNT-077-2018.

Sexto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-005-2009-III, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Es el asunto IO-005-2009-III.

Y séptimo punto del orden del día, Asuntos Generales, en este caso el Asunto General es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el anteproyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-222-SCFI/SAGARPA-2017-Leche en polvo deshidratada-Materia prima-Especificaciones, Información Comercial y Métodos de Prueba. Es el asunto OMR-001-2018.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, por favor solicito se baje de la orden del día el último de los asuntos, toda vez que, leyendo los diversos comentarios que se recibieron por los Comisionados, creo que necesita un mayor estudio.

APP: Gracias Comisionada, por la propuesta.

¿Alguien estaría en contra de la propuesta de la Comisionada en términos de bajar del orden del día la posible discusión y/o aprobación de la opinión sobre el anteproyecto de leche en polvo?

Bueno, pues bajamos eso del orden del día.

Si no hay más comentarios inicio el desahogo del orden del día, el primer punto comentaba yo, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 29ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de junio del año de dos mil dieciocho.

Comentarios sobre el acta del siete de junio.

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Queda aprobada por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, por unanimidad de votos, yo no estuve en esa sesión, yo no voto.

Pasamos al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Praxair Inc., Linde plc, Zamalight Holdco LLC, Zamalight Subco, Inc. y Linde Aktiengesellschaft. Asunto CNT-147-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Como se señaló, la operación notificada es Praxair y Linde se fusionarán bajo una sociedad controladora tenedora de acciones de reciente creación, denominada Linde plc (en adelante "Holdco").

La operación notificada se realizará mediante la siguiente sucesión de actos: [i)] Holdco adquirirá directamente a Linde, por medio de una oferta pública en las bolsas de valores de Alemania, y ii) Holdco adquirirá indirectamente a Praxair. Sobre este último acto, [B] [B] [B] empresa Zamalight Holdco LLC (en adelante "SPV1") [B] Zamalight Subco, Inc. (en adelante "SPV2"), y SPV2 se fusionará con Praxair.

Así, una vez concluida la operación notificada, los actuales accionistas de Praxair y Linde [B]

de Holdco.

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia y se notificó por actualizar de acuerdo a las partes... por actualizar la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La descripción de los agentes involucrados, los fusionantes, los accionistas de Praxair son diversas personas físicas y morales. Los accionistas de Linde son también diversas personas físicas y morales.

Los negocios fusionados, Praxair es una sociedad pública estadounidense, dedicada a la producción y comercialización de gases industriales, y de tecnología de superficies. Además, cuenta con subsidiarias mexicanas.

Linde, por su parte, es una sociedad pública alemana, dedicada a la producción y comercialización de gases industriales, así como de otros bienes y servicios (productos para el cuidado de la salud, servicios de ingeniería y servicios de logística). [B]

El vehículo de la fusión, Holdco es una sociedad irlandesa, tenedora de acciones, de reciente constitución, sin actividad comercial y creada con el único propósito de llevar a cabo la operación.

Por su parte, Holdco [B] de SPV1, sociedad estadounidense de reciente constitución y con el único propósito de llevar a cabo la operación. A su vez, SPV1 [B] de SPV2, sociedad estadounidense de reciente constitución, sin actividad comercial y también con el único propósito de llevar a cabo la operación notificada.

Pasando ya al análisis de la operación, [B]
[B]

Eliminado: 5 Renglones, 25 palabras.

B B

Respecto, bueno... cabe señalar que

B B

Otra forma de

B B

Otra forma de

B

B

Por otra parte,

B B B

Por lo anterior,

B B

Por otra parte,

B B

Dado lo anterior,

B B

Cabe señalar que,

B B

Eliminado: 1 Párrafo, 27 Renglones, 85 palabras.

Adicionalmente,

B

B

B

Por todo lo anterior,

B

B

B

Ya pasando a los efectos de la operación,

B

B

En particular,

B

B

Por lo anterior, y por la información disponible, el análisis de la operación que se presenta en la Ponencia

B

B

B

B

B

En caso contrario,

B

B

B

Eliminado: 1 Párrafo, 28 Renglones, 64 palabras.

B

Para el caso del

B

B

B

B

B

B

B

Del análisis realizado, considero que la operación notificada en caso de realizarse tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que la propuesta al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que fue presentada por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción.

Vamos al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zhoushan Yinmei Automotive Interiors Co., Ltd., ACR II Motus Integrated Technologies Coöperatif U.A. y otros. Asunto CNT-035-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidente.

Eliminado: 3 Párrafos, 1 Renglón, 10 palabras.

El veintisiete de febrero de este año, Zhoushan Yinmei Automotive Interiors Co., Ltd. (en lo sucesivo "Zhoushan") y ACR II Motus Integrated Technologies Coöperatif U.A. (en lo sucesivo "ACR II Motus"); Motus Holding B.V. (en lo sucesivo "Motus BV"); Motus France Holding S.á.R.L (en lo sucesivo "Motus Lux"); Motus LLC; notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en

[REDACTED] B [REDACTED] B proyecto de resolución.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia.

Zhoushan es una sociedad china que participa en actividades relacionadas con la fabricación y venta de viseras solares automotrices, ensambles de asientos y auriculares.

[REDACTED] B "Daimay"), [REDACTED] B [REDACTED] B en México comercializa autopartes, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B menciono a ACR II Motus y Motus BV que son sociedades propietarias directas e indirectas del [REDACTED] B del capital social de MX Holdco-1.

Motus Lux es propietaria de [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

MX Holdco-1 y MX Holdco-2 son sociedades holandesas [REDACTED] B [REDACTED] B

Motus Interiors es una sociedad mexicana que participa en actividades de fabricación y comercialización de viseras solares automotrices.

En México, Daimay y las Entidades Mexicanas de Motus participan en la

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo, 15 Renglones, 52 palabras.

Daimay

B

Y Motus B.V.

B

B

B

B

B

para

considerar que la concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, mi recomendación es autorizar esta concentración.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

Vamos al cuarto punto del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Public Sector Pension Investment Board, MTC Inv, S. de R.L. de C.V., FRBC-Arendadora Cancún, S. de R.L. de C.V., BCMR-GP Sub II, LLC, Black Creek Mexico Residential Fund LP y otros. Asunto CNT-072-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso la operación consiste en la adquisición por parte de lo que voy a denominar Comprador A y Comprador B, que están definidos en el proyecto de resolución que se pone a consideración del Pleno, son muchas partes y para no hacerlo más confuso de lo que puede ser será... será... será simple; B

B del capital social de FRBC-Arendadora Cancún, S. de R.L. de C.V., me referiré a esta sociedad como "FRBCAC", cuyos propietarios son B

B que en conjunto definimos en el proyecto de resolución como los "Socios". Por otra parte, la

Eliminado: 1 Párrafo, 5 Renglones, 66 palabras.

operación también consiste en la adquisición en la misma proporción [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B Así mismo, la adquisición por parte de ambos compradores del [REDACTED] B del capital social de una sociedad que será constituida por los socios [REDACTED] B

[REDACTED] B Y finalmente, la adquisición por parte de FRBCAC o los Compradores [REDACTED] B

[REDACTED] B que también se especifican en el proyecto de resolución.

La administradora de fondos de pensiones gubernamentales de Canadá denominada Public Sector Pension Investment Board, que defino como "PSP", es

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED] B

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Del análisis realizado se considera que, de llevarse a cabo la operación, tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la oferta [REDACTED] B

[REDACTED] B y por ende se propone autorizar esta transacción.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada esta concentración.

Vamos al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Starfruit Finco B.V. y Akzo Nobel N.V. Asunto CNT-077-2018.

Cedo la palabra de nueva cuenta al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 9 Renglones, 37 palabras.

La operación consiste en la adquisición directa por Starfruit Finco B.V. ("Starfruit") del negocio de especialidades químicas de Akzo Nobel N.V. ("Akzo"), a través de la compra de acciones representativas del capital social de las entidades que forman parte de dicho negocio, a través de esta operación, Starfruit adquirirá participación en Akzo Nobel Chemicals, S.A. de C.V., me refiero a esta como "Akzo México", la única subsidiaria de Akzo en México.

Starfruit es una empresa constituida en los Países Bajos, creada con la finalidad específica de completar esta operación. Está controlada indirectamente por The Carlyle Group L.P. ("Carlyle"), la cual es una firma global que maneja, administra fondos de inversión. Las partes manifiestan que una parte del capital para fondear la operación notificada provendrá de [REDACTED] una empresa administrada en última instancia por [REDACTED] la cual es una sociedad encargada de administrar las reservas internacionales de Singapur. Como resultado, [REDACTED] tendrá una participación minoritaria en Starfruit.

Por otro lado, Akzo es una empresa constituida en los Países Bajos. Su principal función es ser fabricante y proveedor global de pinturas, revestimientos y especialidades químicas.

Las Sociedades Objeto de la operación ("Objeto") participan en la fabricación, desarrollo y distribución de productos químicos especializados, entre otras actividades.

[REDACTED]

Por ello, se considera que la operación tiene pocas posib... probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Y la Ponencia propone al Pleno autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Vamos al sexto y último punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente IO-005-2009-III, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia

Eliminado: 1 Renglón, 11 palabras.

Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Es el asunto IO-005-2009-III.

Cedo la palabra... cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

En este caso, se... someto a consideración del Pleno el proyecto de resolución que se debe emitir dentro del expediente mencionado en cumplimiento de la ejecutoria del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, dictada en el amparo en revisión número [REDACTED] por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mediante la cual se determinó conceder el amparo y protección de la justicia de la nación al Grupo Pecuario San Antonio, S.A. de C.V. (en adelante "San Antonio").

Eliminado: 2 palabras.

El expediente corresponde a un procedimiento seguido en forma de juicio, en el cual se acreditó la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y área metropolitana.

En particular, mediante la resolución emitida el tres de octubre del dos mil trece, el Pleno de la COFECE consideró que las empresas avícolas emplazadas concurrían en dicho mercado y por ende tenían el carácter de competidores. Además, estimó que esas empresas celebraron un acuerdo para realizar publicaciones con el mismo precio de venta de diversos productos avícolas que se ofertarían al público en el Distrito Federal y área metropolitana, lo cual constituyó un arreglo, convenio, contrato o combinación entre competidores con el objeto o efecto de fijar, concertar o manipular el precio de ciertos productos... de ciertos bienes. Asimismo, se determinó que las empresas habrían intercambiado la infor... información bajo el reconocimiento de que la misma llevaría a la realización de publicaciones con ofertas de productos en medios de comunicación en el Distrito Federal y área metropolitana, las cuales fueron efectivas y vigentes en los puntos de venta correspondiente. En este punto cabe señalar que, durante la elaboración y deliberación de la resolución del tres de octubre del dos mil trece, se evaluó el caso de San Antonio, que a diferencia de las otras empresas avícolas no contaba directamente con puntos de ventas en el Distrito Federal y área metropolitana, pero si comercializaba con mayoristas... distribuidores en esa demarcación territorial. En ese sentido, considerando el hecho de que San Antonio... participó en el acuerdo imputado, se concluyó que competía en el mercado aguas abajo con las otras empresas avícolas a través de sus principales clientes dentro de esa demarcación, por lo tanto, se determinó su responsabilidad por la comisión de prácticas monopólicas imputadas en el expediente de mérito. No obstante, el Segundo Tribunal Colegiado determinó en el presente caso que no quedo demostrado que

San Antonio contara directamente con puntos de ventas en el Distrito Federal y área metropolitana en los que pudiera ofertar productos avícolas a los precios fijados de conformidad con el acuerdo colusorio y que participaba en ese eslabón de la cadena productiva y, por lo tanto, no tenía el carácter de competidor en ese mercado.

En consecuencia, el Tribunal resolvió que no puede considerarse acreditado la participación en el acuerdo colusorio imputado a San Antonio, el cual versa sobre un mercado en que no era competidor. Por ello, la ejecutoria deja insubsistente la resolución anterior del expediente IO/005/2009/III, y ordena a esta Comisión la emisión de una nueva resolución en la que se deje de atribuir responsabilidad a San Antonio con base en las consideraciones expuestas.

Y así está hecha (sic) el proyecto de resolución que se pone a su consideración.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado por la presentación.

¿Alguien estaría... alguien tiene más comentarios?

Bueno no hay comentarios.

¿Quién estaría a favor de votar la resolución como la expuso el Comisionado Ponente para este caso, para dar cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia?

Por unanimidad de... por unanimidad de votos.

Bueno, pues con esto... con esta votación que es por unanimidad de votos, Secretario Técnico, damos por terminada o por desahogada la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene un comentario adicional?

No hay comentarios adicionales, entonces doy por terminada la sesión de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.